ESTADO No. **014** **Fecha:** 08 DE ABRIL DE 2022 7:00 A.M. **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2020 00215	Verbal	YANETH LORENA URBANO MEDINA	LUIS FERNANDA QUINTERO PUERTAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA	07/04/2022		
41001 4189005 2020 00234	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JUAN DIEGO ZAMBRANO MEDINA	Auto requiere A PAGADOR Y/O TESORERO	07/04/2022		
41001 4189005 2020 00317	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	LIZETT MALENA SOLANO PARRA	Auto ordena emplazamiento	07/04/2022		
41001 4189005 2020 00391	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	ANGELICA YAZMIN TRUJILLO TOVAR	Auto ordena emplazamiento	07/04/2022		
41001 4189005 2020 00393	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	YENIFER YATE TORRES	Auto aprueba liquidación	07/04/2022		
41001 4189005 2020 00415	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	DEISY RAMIREZ PALOMARES	Auto ordena emplazamiento	07/04/2022		
41001 4189005 2020 00418	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	MARTHA CECILIA LOSADA TOLEDO	Auto ordena emplazamiento	07/04/2022		
41001 4189005 2020 00494	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	KAREN LIZETH ROJAS CABRERA	Auto ordena emplazamiento	07/04/2022		
41001 4189005 2020 00507	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	CLEMENTE NARVAEZ PEREZ	Auto reconoce personería JULIO CESAR CASTRO VARGAS	07/04/2022		
41001 4189005 2020 00555	Ejecutivo Singular	ROSALBA VERA	CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS	Auto Designa Curador Ad Litem NUEVO CURADOR	07/04/2022		
41001 4189005 2020 00583	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ISMAEL SANCHEZ ANDRADE	Auto aprueba liquidación	07/04/2022		
41001 4189005 2020 00700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	LUIS MARIA OSPINA JARAMILLO	Auto resuelve Solicitud Niega Pago de titulos	07/04/2022		
41001 4189005 2020 00735	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	EDWIN VALBUENA LOSADA	Auto aprueba liquidación de costas	07/04/2022		
41001 4189005 2020 00807	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	EDGAR PRIETO MOSQUERA	Auto aprueba liquidación de costas	07/04/2022		
41001 4189005 2020 00817	Ejecutivo Singular	JAIRO CASTAÑO SILVA	ANYELA MARIA SUAREZ VARGAS	Auto decide recurso SE REPONE EL AUTO ATACADO	07/04/2022		
41001 4189005 2020 00828	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	EDITH MEDINA	Auto pone en conocimiento Y SE REQUIERE	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00033	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	ELICEO FRANCISCO RUIZ ARDILA	Auto termina proceso por Pago	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00097	Sucesion	RUBIEL CUELLAR MORENO	CARLOS JULIO CUELLAR CALDERON	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00174	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	JHON FREDY IÑIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00180	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ADOLFO BARRIOS CUBILLOS	Auto decreta retención vehículos OFICIO 0851 A SIJIN	07/04/2022		

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : YANETH LORENA URBANO MEDINA
DEMANDADO : LUISA FERNANDA QUINTERO PUERTAS
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2020-00215-00

En tratándose de un verbal de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 391 y 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.1. PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

1.1.1. Documentales:

Las documentales que obran en el expediente en los folios 5 al 47 del cuaderno principal, por haber sido aportado con la demanda.

1.1.2. Testimoniales

- El testimonio de la señora NUBIA ESPERANZA REBOLLEDO, quien se ubica en la calle 17ª No. 55-21 del Barrio San Miguel Arcangel, celular 3115656071.

- El testimonio de la señora DIANA MILDRE QUINTERO, quien se ubica en la calle 18C No. 55-29 del Barrio San Miguel Arcangel, celular 3166363864.

1.1.3. **Prueba de Oficio**

SE NIEGA la prueba de oficio de Requerir al juzgado Noveno Penal Municipal de Neiva, ya que no se estableció las razones por las que es pertinente y conducente, de acuerdo con el artículo 167 del CGP, así mismo no cumple con lo establecido en el artículo 173 del CGP.

1.2. PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES.

No se solicitaron pruebas.

1.3. PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES.

No se descorre traslado de las excepciones.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la audiencia única de que trata los art 443 y 392 del CGP, el lunes veintitrés (23) de mayo de 2022 a las nueve (9) a.m. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

_AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**
DEMANDADO:	**JUAN DIEGO ZAMBRANO MEDINA y MARCO TULIO ZAMBRANO**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2020-00234-00**

En atención a la solicitud allegada al correo institucional, por medio del cual la apoderada de la ejecutante solicita se requiera al Pagador del demandado MARCO TULIO ZAMBRANO MEDINA, a fin de que dé respuesta a la medida cautelar comunicada por correo electrónico por parte del Despacho; en consecuencia, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al Pagador de las FUERZAS MILITARES-EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se sirva informar sobre el trámite dado a la orden de *"embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado MARCO JULIO ZAMBRANO MEDINA, identificado con la C.C. No. 1.075.217.448, quien presta sus servicios al Ejército Nacional de Colombia", **comunicada mediante oficio No 1342 el 9 de marzo del 2021"***.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso. Por Secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 841

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : STEVEN SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADO : LIZETT MALENA SOLANO PARRA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00317-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticiona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** a la demandada **LIZETT MALENA SOLANO PARRA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1075281901,** para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA:

A **LIZETT MALENA SOLANO PARRA** con c.c. 1075281901, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento de pago calendado 13 de agosto de 2020, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2020-00317-00, seguido en este Juzgado por **STEVEN SALAZAR RAMIREZ,** con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.-

/AMR.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **STEVEN SALAZAR RAMÍREZ**
DEMANDADA: **ANGÉLICA JAZMIN TRUJILLO TOVAR**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2020-00391-00**

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **ANGÉLICA JAZMIN TRUJILLO TOVAR,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.247.137, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la rama judicial Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **ANGÉLICA JAZMIN TRUJILLO TOVAR,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.247.137, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado **7 de septiembre de 2020**, dictado en el Proceso radicado bajo el No. **41001418900520200039100**, seguido en este juzgado por **STEVEN SALAZAR RAMIREZ,** con C.C. No. 1.075.254.570; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: YENIFER YATE TORRES
Radicación: 41001400300820200039300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : STEVEN SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADO : DEISY RAMIREZ PALOMARES
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00415-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticiona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** a la demandada **DEISY RAMIREZ PALOMARES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.077.843.004,** para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA:

A **DEISY RAMIREZ PALOMARES** con c.c. 1.077.843.004, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento de pago calendado 10 de septiembre de 2020, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2020-00415-00, seguido en este Juzgado por **STEVEN SALAZAR RAMIREZ,** con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.-

/AMR.-

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : STEVEN SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADO : MARTHA CECILIA LOSADA TOLEDO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00418-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticiona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** a la demandada **MARTHA CECILIA LOSADA TOLEDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 39.717.086,** para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA:

A **MARTHA CECILIA LOSADA TOLEDO** con c.c. 39.717.086, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento de pago calendado 10 de septiembre de 2020, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2020-00418-00, seguido en este Juzgado por **STEVEN SALAZAR RAMIREZ,** con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.-

/AMR.-

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : STEVEN SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADO : KAREN LIZETH ROJAS CABRERA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00494-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticiona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** a la demandada **KAREN LIZETH ROJAS CABRERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.010.204.269,** para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA:

A **KAREN LIZETH ROJAS CABRERA** con c.c. 1.077.843.004, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento de pago calendado 28 de septiembre de 2020, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2020-00494-00, seguido en este Juzgado por **STEVEN SALAZAR RAMIREZ,** con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.-

/AMR.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**
DEMANDADO:	**CLEMENTE NARVAEZ PEREZ**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2020-00507-00**

Observada el poder allegado por el demandante, se reconoce personería a JULIO CESAR CASTRO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 7.689.442 y Tarjeta Profesional 134.770, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ROSALBA VERA
DEMANDADO : CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00555-00

En atención a que el Curador nombrado por este despacho no aceptó la designación que se le hiciera, procede el despacho a designar nuevo Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **ANA MARIA CAJIAO CALDERON, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1081402342 y Tarjeta Profesional No. 343.350,** en el cargo obligatorio de CURADOR AD LITEM del demandado **CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS;** profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico jana_0325@hotmail.com, el cual figura reportada en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48.7 del Cód. General del Proceso). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por Secretaria comuníquese.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de Abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00858

Señor(a) ABOGADA
ANA MARIA CAJIAO CALDERON
Email. jana_0325@hotmail.com
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por ROSALBA VERA con c.c. 36.302.249, en contra de CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, con C.C. No. 7.717.580.-
Rad. No. 41-001-41-89-005-2020-00555-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado **CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, con C.C. No. 7.717.580.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ISMAEL SANCHEZ ANDRADE
Radicación: 41001418900520200058300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO : LUIS MARIA OSPINA JARAMILLO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00700-00

En atención a la solicitud que allega la entidad demandante a través del correo electrónico institucional del juzgado, sería del caso acceder a lo peticionado sino fuera porque revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se avizora que no existen títulos judiciales pendientes para pago en este proceso, en consecuencia, el despacho procede a NEGAR lo peticionado por improcedente

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de Abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BOLIVAR TRUJILLO
Demandado: EDWIN VALBUENA LOSADA
Radicación: 41001400300820200073500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CADEFUHUILA
Demandado: EDGAR PRIETO MOSQUERA
Radicación: 41001400300820200080700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **JAIRO CASTAÑO SILVA**
DEMANDADO: **ANYELA MARIA SUAREZ VARGAS**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2020-00817-00**

ASUNTO

Resuelve el Despacho el recurso de reposición formulado por el accionante contra el auto del 21 de enero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través de apoderado judicial ANYELA MARIA SUAREZ VARGAS presenta recurso de reposición contra el auto a través del cual se libró mandamiento de pago, aduciendo que se ha ordenado el pago de intereses corrientes sobre intereses moratorios.

OPOSICIÓN

Surtido el traslado del recurso impetrado por la parte recurrente, la parte demandante no se pronunció.

PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad procesal se debe estudiar si es procedente corregir el mandamiento de pago a través del recurso de reposición.

TESIS DEL DESPACHO

La hipótesis será que es procedente corregir mandamiento de pago a través del recurso de reposición, en virtud del artículo 430 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 430 y 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Así las cosas, el caso concreto se tiene de la corrección solicitada por el demandado a través de recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Sobre este punto, el Despacho considera menester traer a colación el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual indica:

"**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio ***o a solicitud de parte***, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." (Negrilla por fuera del texto)

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra que se incurrió en error en el literal b del numeral primero del auto atacado, pues se impuso el valor de los intereses moratorios sobre los intereses corrientes, situación que no puede continuar en el presente proceso. Motivo por el cual se ordena modificar el literal en comento.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 21 de enero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por las razones expuesta en este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral primero literal b, del auto por medio del cual se libra mandamiento de pago, quedando de la siguiente forma:

"b. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 16 de enero de 2018**."**

TERCERO: Una vez publicado el presente auto, Por secretaria**, CÓRRASE** el término de diez días descritos en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de abril 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADA:	**MAURICIO URRIAGO SANCHEZ**
	EDITH MEDINA
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2020-00828-00**

Observado el oficio emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, por medio del cual se negó la medida cautelar decretada por no haberse cancelado el dinero correspondiente al embargo, el Despacho procede a **PONER** en conocimiento el oficio JUR 5709 del 03 de diciembre de 2021.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, para que gestione y practique la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia, so pena de desistir de la misma, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

JUR-5709

Neiva, 03 de diciembre 2021

Señor
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
Carrera 4 Nº 6-99
Neiva – Huila

REF; proceso ejecutivo de acción personal de TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A. contra MAURICIO URRIAGO SANCHEZ Rad Nº 2020-00826-00

Con relación a su oficio de embargo Nº 0355 del 18/02/2021, radicado el día 28/10/2021 bajo el turno N° 2020-200-6-21264, con matricula inmobiliaria N° 200-205449, me permito informarle que fue rechazado porque SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

Cordialmente,

JOHANNA FIERRO RIVERA
Profesional Especializado Grado 12

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-205449

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 3 de Diciembre de 2021 a las 01:48:03 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 20/5/2010 RADICACION: 2010-200-6-7157 CON: ESCRITURA DE 18/5/2010
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 01-09-0786-0015-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE 11 MANZANA D CON AREA DE 86.12 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 910, 2010/05/18, NOTARIA SEGUNDA NEIVA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:
ESCRITURA 2407 DEL 7/5/2010 NOTARIA SEXTA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 10/5/2010 POR COMPRAVENTA DE: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA DE VARGAS , A: CORPORACION DE VIVIENDA SANTA ELENA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-171672 .-- ESCRITURA 904 DEL 25/4/2003 NOTARIA 22 DE BOGOTA REGISTRADA EL 19/5/2003 POR ACLARACION A: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA DE VARGAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-171672 .-- ESCRITURA 2058 DEL 1/11/2002 NOTARIA 22 DE BOGOTA REGISTRADA EL 19/5/2003 POR DIVISION MATERIAL A: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA DE VARGAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-171672 .-- ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #3136 DEL 22 DE AGOSTO DE 1997 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 02 DE OCTUBRE DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0136078; POR MARIA DEL CARMEN VALENZUELA DE VARGAS DEL QUE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSIDN POR PARTICION MATERIAL QUE HIZD JUNTD CON BERTHA VALENZUELA DE LLANES,BLANCA CELMIRA VALENZUELA DE SERRANO Y JOSE IGNACIO VALENZUELA BORRERO MEDIANTE ESRITURA # 2686 DEL 23-07-97 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28-07-97 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0134796.-JOSE IGNACID VALENZUELA BORRERO, BLANCA CELMIRA VALENZUELA DE SERRANO, MARIA DEL CARMEN VALENZUELA DE VARGAS Y BERTHA VALENZUELA DE LLANES, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR DONACION A TITULO GRATUITO HECHA POR BERTHA BORRERO DE VALENZUELA, SEGUN ESCRITURA #272 DEL 20 DE JUNIO DE 1997 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 03 DE JULIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0134150.---ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #272 DEL 20 DE JUNIO DE 1997 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 02 DE JULIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0134150; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #739 DEL 28 DE AGOSTO DE 1995 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1995 AL FOLID DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0118258; HACE PARTE DEL ENGOBLE EFECTUADO POR ESCRITURA #739 DEL 28 DE AGOSTO DE 1.995 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0118246; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #292 DEL 17 DE ABRIL DE 1.995 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 28 DE ABRIL DE 1.995 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0115054 Y 200-0115055;Y HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #673 DEL 30 DE ABRIL DE 1.979 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE MAYO DE 1.979 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0016846, POR BERTHA BORRERO VIUDA DE VALENZUELA DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION, ASI: PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE SIMON BORRERO, QUE SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIGANTE Y OBRA PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA DEL CIRCUITO DE GARZON,POR ESCRITURA NO.214 DE 13 DE MARZO DE 1.946, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION EL 17 DE JULIO DE 1.945, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 2O., PAGINAS 128 Y 133, PARTIDAS NOS.368 Y 369, RESPECTIVAMENTE; Y PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE SINFOROSA SOLANO VDA. DE BORRERO, QUE SIGUIO CURSD EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIGANTE Y

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-205449

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 3 de Diciembre de 2021 a las 01:48:03 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

OBRA PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA DEL CIRCUITO DE GARZON POR ESCRITURA NO.271 DE 31 DE MARZO DE 1.949, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION EL 18 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 1O., PAGINA 27, PARTIDA NO.46.-

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CALLE 71 # 1W-89 URBANIZACION LA VORAGINE LOTE 11 MANZANA D

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
200-171672

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 19/5/2010** **Radicación 2010-200-6-7157**
DOC: ESCRITURA 910 DEL: 18/5/2010 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0920 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORPORACION DE VIVIENDA SANTA ELENA **NIT# 8130071300** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 17/6/2011** **Radicación 2011-200-6-10138**
DOC: ESCRITURA 1129 DEL: 3/6/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 1.000.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORPORACION DE VIVIENDA SANTA ELENA **NIT# 813007130-0** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 17/6/2011** **Radicación 2011-200-6-10138**
DOC: ESCRITURA 1129 DEL: 3/6/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 32.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMFAMILIAR DEL HUILA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE VIVIENDA SANTA ELENA NIT# 813007130-0
A: MEDINA EDITH **CC# 55153952** **X**
A: URRIAGO SANCHEZ MAURICIO CC# **12132902** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 17/6/2011** **Radicación 2011-200-6-10138**
DOC: ESCRITURA 1129 DEL: 3/6/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDINA EDITH CC# 55153952 X
DE: URRIAGO SANCHEZ MAURICIO CC# 12132902 X
A: BCSC S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 17/6/2011** **Radicación 2011-200-6-10138**
DOC: ESCRITURA 1129 DEL: 3/6/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-205449

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 3 de Diciembre de 2021 a las 01:48:03 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: A FAVOR SUYD, DE LOS HIJOS QUE TENGAN FRANCI EDITH URRIAGO MEDINA, DIEGO MAURICIO MEDINA URRIAGO Y DARLY NATALIA URRIAGO MEDINA Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER EN EL FUTURO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 58776 impreso por: 2137
TURNO: 2021-200-1-111436 FECHA:27/10/2021
NIS: Lo3TWYRCBWRpbWl0J9hMoR9/UOx0ba4N9uKTSdy2Xzn4Rk6ciblY6g==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: NEIVA

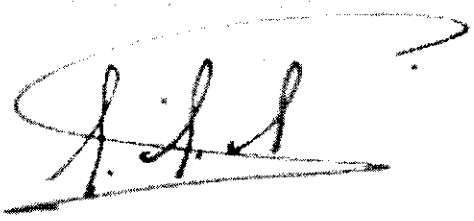

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**: RENTAR INVERSIONES LTDA**
DEMANDADO	**: ELICEO FRANCISCO RUIZ ARDILA Y JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ**
RADICADO	**: 41-001-41-89-005-2021-00033-00**

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra al día con la obligación de la cual se pretendía su cobro judicial, por cuanto efectuó el PAGO TOTAL de la misma, se ordene la devolución de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia y se oficie a las entidades respectivas, se ordene el desglose del Título Judicial y se ordene el archivo del expediente, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **RENTAR INVERSIONES LTDA.** Identificado con Nit. 813.007.547.-8, en contra de **ELICEO FRANCISCO RUIZ ARDILA Y JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ** identificados con No. de C.C. 12.258.101 y 12.257.980, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida el título valor –PAGARÉ-.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido**.**

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso, se ordena su entrega a la demandada, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1° literal D.).

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : RUBIEL CUELLAR MORENO
CAUSANTE : CARLOS JULIO CUELLAR CALDERON
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00097-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora no ha allegado constancia de haber realizado la notificación personal de los herederos, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué la notificación que corresponda a los herederos **HUGO CUELLAR MORENO, LEONEL CUELLAR MORENO, LUZ DARY CUELLAR MORENO, SUSANA CUELLAR MORENO Y WILSON CUELLAR MORENO**, de conformidad con el artículo 291 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

Ana María Rodgers M.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**: RENTAR INVERSIONES LTDA**
DEMANDADO	**: SERGIO MEDINA FORERO**
	JHON FREDDY IÑIGUEZ RICO
	MARIA EUGENIA MEDINA FORERO
RADICADO	**: 41-001-41-89-005-2021-00174-00**

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso, toda vez que las partes demandadas se encuentra al día con la obligación de la cual se pretendía su cobro judicial, por cuanto efectuó el PAGO TOTAL de la misma, se ordene la devolución de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia y se oficie a las entidades respectivas, se ordene el desglose del Título Judicial y se ordene el archivo del expediente, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **RENTAR INVERSIONES LTDA.** Identificado con Nit. 813.007.547.-8, en contra de **SERGIO MEDINA FORERO** con C.C. No. 7.684.396**, JHON FREDDY IÑIGUEZ RICO** identificado con C.C. No. 7.695.898 **Y MARIA EUGENIA MEDINA FORERO** identificada con C.C. No. 55.162.680, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida el título valor –PAGARÉ Nro. NV 10750

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido**.**

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso, se ordena su entrega a la demandada, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1° literal D.).

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"**
DEMANDADA:	**ANGIE CHAVES**
	ADOLFO BARRIOS CUBILLOS
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2021-00180-00**

Atendiendo al oficio 1098 del 14 de mayo de 2021, emitido por el Instituto Departamental del Huila, el Despacho **ORDENA** la retención de la motocicleta de placas GRZ36F, matriculada en el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA, de propiedad de ADOLFO BARRIOS CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.272.430.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0851

Señor (es)
COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL
SIJIN -SECCIÓN AUTOMOTORES
Neiva

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER, NIT No. 900.782.966-9 contra ANGIE CHÁVES CC.1.107.071.348 y ADOLFO BARRIOS CUBILLOS, CC. No.14.272.430
Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00180-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó "**ORDENA** la retención de la motocicleta de placas GRZ36F, matriculada en el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA, de propiedad de ADOLFO BARRIOS CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.272.430."

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS